



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 073/2023-2024 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES Y CONTINUIDAD JURISDICCIONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

ARTÍCULO 1. (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES). Quedan suspendidos los plazos procesales en todas las materias, según causas ordinarias, agroambientales, en materia constitucional y administrativo disciplinarias, de conocimiento de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura, a partir del 2 de enero de 2024 hasta la posesión de las nuevas autoridades judiciales elegidas por voto popular.

ARTÍCULO 2. (CONTINUIDAD INSTITUCIONAL).

- I. En cumplimiento del Parágrafo II. del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado y a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia; el Órgano Judicial continuará ejerciendo sus competencias y atribuciones en cumplimiento al mandato constitucional y del ordenamiento jurídico en actual vigencia por intermedio de la administración jurisdiccional ejercida mediante los Tribunales Departamentales de Justicia en todas sus salas incluidas las constitucionales, Juzgados, Tribunales de Sentencia, y Juzgados Agroambientales.
- II. La Directora o el Director General Ejecutivo de la Dirección Administrativa Financiera, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Judicial, y la Directora o Director de la Escuela de Jueces; ejercerán las atribuciones de sus directorios estrictamente cuando sean necesarias en cumplimiento a la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010 y definirán políticas internas respecto el manejo institucional y optimización de recursos, sujetos a fiscalización por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en atención a lo dispuesto en el numeral 17, Parágrafo I. del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
- III. Las unidades de enlace administrativo del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, continuarán cumpliendo sus funciones y coordinando actividades con sus direcciones administrativas financieras.

ARTÍCULO 3. (RECEPCIÓN Y CUSTODIO DE CAUSAS). Hasta el día de posesión de nuevas altas autoridades judiciales:

- I. La o el Secretario General del Tribunal Supremo de Justicia estará a cargo de la recepción y custodia de los procesos descritos en el Artículo 184 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que sean remitidos a competencia de ese Tribunal, al igual que las causas remanentes sin resolver, si así existieran.
- II. La o el Secretario General del Tribunal Agroambiental estará a cargo de la recepción y custodia de los procesos descritos en el Artículo 189 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 del Órgano Judicial que sean remitidos a competencia de ese Tribunal, al igual que las causas remanentes sin resolver, si así existieran.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

- III. La o el Secretario de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura estará a cargo de la recepción y custodia sobre las causas emergentes dispuestas en el numeral 2 del Artículo 195 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Parágrafo I del Artículo 183 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que sean remitidos a competencia de esta instancia, al igual que las causas administrativas disciplinarias remanentes sin resolver, si así existieran.
- IV. La o el Secretario General del Tribunal Constitucional Plurinacional estará a cargo de la recepción y custodia de los procesos descritos en el Artículo 202 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 254 Código Procesal Constitucional, que sean remitidos a competencia de ese Tribunal, al igual que las causas remanentes sin resolver, si así existieran.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Sen. Simona Quispe Apaza
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Julio Diego Romaña Galindo
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES